



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN  
ECUADOR, INEFICAZ EN SU INTENTO DE CONTROL SOCIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

**AUTOR: KLEBER ALEXIS ALVAREZ ANDRADE**

**DIRECTOR: DR. DIEGO ORMAZA ÁVILA, MGS**

**AZOGUES – ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO EN ECUADOR,  
INEFICAZ EN SU INTENTO DE CONTROL SOCIAL

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

**AUTOR: KLEBER ALEXIS ALVAREZ ANDRADE**

**DIRECTOR: DR. DIEGO ORMAZA ÁVILA, MGS**

**AZOGUES - ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Kleber Alexis Alvarez Andrade portador de la cédula de ciudadanía N° 0301893392. Declaro ser el autor de la obra: “La tipificación del delito de femicidio en Ecuador, ineficaz en su intento de control social”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 23 de marzo de 2023

Kleber Alexis Alvarez Andrade

C.I. 0301893392

Azogues, 03 de marzo de 2023.

Dr.

Xavier Ávila Cárdenas

**COORDINADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA SEDE AZOGUES**

Ciudad.

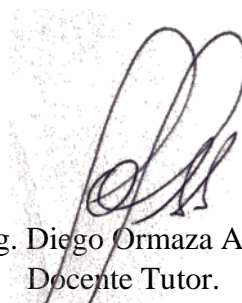
De mis consideraciones;

Por medio del presente me permito en primer lugar expresarle mis saludos cordiales y mis deseos de que usted y su familia se encuentren bien, por otro lado, debo informar como director del trabajo de titulación del estudiante **KLEBER ALEXIS ALVAREZ ANDRADE**, signado con el nombre “La tipificación del delito de femicidio en Ecuador, ineficaz en su intento de control social.”, ha sido desarrollado con toda probidad y calidad que se requiere en este caso. Situación por la que, al hacerse concluido con el mismo, se puede continuar con el proceso para su correspondiente revisión y trámites de titulación.

Finalmente me permito informar que la calificación del trabajo de titulación es de 40/40.

Por la atención que sabrá dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente;



Abg. Diego Ormaza Avila  
Docente Tutor.

## Índice de contenidos

Título.....	1
Resumen.....	1
Palabras clave.....	1
Title.....	2
Abstract.....	2
Key words.....	2
Introducción.....	3
Metodología.....	4
Desarrollo.....	5
Conceptualización de control social.....	5
Conceptualización del derecho.....	10
Derecho natural y derecho positivo.....	12
Ordenamiento Jurídico.....	17
El derecho como un medio de control social.....	19
El derecho como una forma de control social reactivo ejercido por medio de la amenaza.....	20
El derecho como medio de control social desde la perspectiva del poder y la dominación.....	22
Análisis de la tipificación del delito de femicidio como medio de control social en Ecuador.....	26
Gráfico número 1: cifras de las víctimas de femicidio desde el año 2014 hasta el año 2022.....	31
Gráfico número 2: tendencia de incurrimiento del delito de femicidio en Ecuador desde el año 2014 hasta el año 2022.....	32
Consideraciones relevantes por tomar en cuenta sobre los delitos de femicidio cometidos en el rango de las fechas analizadas.....	33
Discusión: ¿Ha sido la tipificación del delito de femicidio un eficaz método de control social en Ecuador?.....	34
Conclusiones.....	36
Bibliografía.....	38

**Título:** La tipificación del delito de femicidio en Ecuador, ineficaz en su intento de control social.

**Resumen:**

En la presente investigación se ha examinado la ineficacia que ha representado la tipificación del delito de femicidio en Ecuador como un medio de control social. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo realizando un análisis dogmático del derecho como un medio de control, para posterior a ello analizar si el control del delito de femicidio ha sido fructífero desde su publicación en el registro oficial, investigando la cantidad de delitos de femicidio suscitados entre el 10 de agosto del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2022 en base a datos de entidades gubernamentales y no gubernamentales. Este análisis demostró que ha existido un alza general del delito de femicidio desde su tipificación, siendo el año menos violento en contra de la mujer el 2014 y el más violento el 2022. Se corroboró que la incorporación del delito de femicidio al ordenamiento ecuatoriano ha fallado en su finalidad de control.

*Palabras clave:* control social, derecho, y femicidio.

**Title:** The typification of the crime of femicide in Ecuador, ineffective in its attempt at social control.

**Summary:**

This research has examined the ineffectiveness of the criminalization of femicide in Ecuador as a means of social control. This study had a qualitative approach, a dogmatic analysis of the law as an instrument of control was performed. Subsequently, whether the management of the crime of femicide has been successful since the law was published in the official registry investigating the number of femicide crimes that occurred from August 10, 2014, to December 31, 2022, based on data from governmental and non-governmental entities was analyzed. This investigation revealed that there had been a general rising in the crime of femicide since its classification; it also demonstrated that the least violent year against women was 2014, and the most violent was 2022. It was corroborated that the incorporation of the crime of femicide into the Ecuadorian legal system has failed in its purpose of control.

*Keywords:* social control, law, femicide

## **Introducción**

Ecuador en los últimos años ha sido marcado por un gran índice de violencia en contra de la mujer por razones de género. En el año 2007, 6 de cada 10 mujeres experimentaron algún tipo de violencia de género (Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, 2018). En años previos a la tipificación del delito de femicidio ya se suscitaban muertes a mujeres por el hecho de serlo, un caso emblemático fue la muerte de Karina del Pozo, la confirmación del deceso de dicha mujer fue anunciada el 20 de febrero de 2013 considerándose como el detonante final que en conjunto con varios antecedentes de violencia en contra de la mujer obligó al Estado ecuatoriano a establecer el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (López & García, 2018). El 10 de agosto del 2014 el delito de femicidio se establece en Ecuador.

Posterior a la implementación del delito de femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las conductas violentas en contra de la mujer no han disminuido originándose una gran cantidad de muertes por razones de género, en base a lo dicho cabe preguntarnos: ¿ha sido la tipificación del delito de femicidio eficaz en su intento de control social?

En esta investigación se realizó un análisis de la incorporación del delito de femicidio al ordenamiento jurídico ecuatoriano como un medio de control conductual, esto por el interés de comprobar que tan fructífero o infructífero ha sido el delito de femicidio en su finalidad de mermar conductas violentas en contra de la mujer por razones de género. La indagación de esto nos permitirá conocer datos sobre la suscitación de este delito desde su publicación en el registro oficial.

La presente investigación pretende demostrar la ineficacia que ha representado la tipificación del delito de femicidio en Ecuador como un medio de control de la conducta de las personas desde su tipificación en el año 2014. Pues si bien, sabemos que “las leyes (...) se destinan a ser cumplidas por los hombres” (Quiroga, 1977, p. 262), no siempre podrá haber un cumplimiento perfecto y unánime por parte de todos los miembros de un Estado, no obstante, deben reducir en la medida de lo posible actos que afecten el bienestar social.

Para realizar el análisis del delito de femicidio como medio de control se desarrollaron 3 objetivos a lo largo de la investigación, siendo en primer término la fundamentación teórica de derecho y control social, ya que es importante conceptualizar a estos para poder entender al derecho como medio de control. El segundo objetivo de la investigación es definir cómo el derecho establece un control en la sociedad. Por último, se analizarán los datos sobre la cantidad de femicidios suscitados desde su tipificación para con el cumplimiento de los objetivos previos determinar la eficacia o ineficacia del delito de femicidio como medio de control.

## **Metodología**

Los métodos que se emplearon en esta investigación corresponden al método dogmático jurídico el cual fue utilizado para fundamentar teóricamente al derecho, al control social y al derecho como medio de control social; y el método analítico que se empleó para analizar los datos recolectados respecto al cometimiento del delito de femicidio desde su tipificación. Las técnicas empleadas para lograr lo expuesto consistieron en la revisión de bases de datos científicas, la construcción de fichas bibliográficas y el análisis de datos de entidades gubernamentales y no gubernamentales.

## **Desarrollo**

### **Conceptualización de control social**

El control social tiene relevancia en toda sociedad, es por ello que a lo largo de la historia han existido distintos métodos de control que buscan mantener a las personas sometidas a diversas reglas de conducta. En búsqueda de dar con el cumplimiento de los objetivos de la investigación es necesario analizar al control social desde sus diversas perspectivas, empezando por citar una definición general del control social, para posterior a ello analizarlo desde varios enfoques tomando como referencia a distinguidos autores de este tema.

El control social para Viroux Alain (1964), es:

El conjunto de los medios y de los procedimientos por medio de los cuales un grupo o una unidad social, encamina a sus miembros a la adopción de los comportamientos, de las normas, de las reglas de conducta, (...) que el grupo considera como socialmente buenas. (p. 26)

El control social por cualquiera de sus medios busca un comportamiento adecuado de las personas pertenecientes a una determinada unidad social, este control está encasillado a la forma en la que la sociedad mira a algo como "adecuado", pues la forma de ver esto podría variar; lo considerado como adecuado o lo contrario a ello dependerá en gran medida de las costumbres que han constituido una construcción social de dichos conceptos, es relevante poner énfasis en que toda unidad social necesariamente requiere de un control sobre sus miembros pues caso contrario reinaría la desorganización y el caos.

Existen varias formas de ver al control social, las definiciones de este o la forma de asimilarlo varía entre uno u otro autor que se ha empeñado en definirlo; entre las varias perspectivas a analizar empezaremos por exponer el enfoque de lo que Mills percibía como un mecanismo de control social, para él un modo de control es el propio vocabulario del hombre, al este establecer nombres a sus distintas formas de actuar, pues es cierto que “influyamos en un hombre dándole nombres a sus actos” (Mills, 1940, p. 908).

Mills estableció la teoría del “vocabulario del motivo como aquella estructura que controla el comportamiento del participante en un conjunto de acción colectiva” (Melossi, 1992, p. 195), siendo el vocabulario aquel conjunto de palabras de una lengua en específico y siendo el motivo un fundamento de la conducta. En este sentido palabras que brinden un motivo en la conducta social servirán a su vez como un medio de control dentro de la misma.

Una forma de control es entonces “el uso colectivo de la caja de herramientas del lenguaje con la finalidad de organizar” (Melossi, 1992, p. 196). En el lenguaje castellano se sabe qué delito es una palabra que refleja una conducta negativa, en este sentido Mills sostenía que el lenguaje en sí era una forma de control social; el haber nombrado a actos que afecten derechos de terceros como “delitos”, en sí es una forma de regular la conducta pues por medio de nuestro lenguaje entendemos que un delito es algo que podría acarrear alguna consecuencia, sin que sea necesario entender de manera profunda y con base a las ciencias jurídicas la definición exacta de delito, nuestro lenguaje da por entendido que es una conducta poco aceptada por la sociedad y por ello es negativa en la misma, siendo de este modo el vocabulario del motivo una forma de control en la sociedad de acuerdo al pensar de Mills.

Para Nietzsche el control social se encuentra en el propio ser humano pues considera que el buen actuar no depende más que de sí mismo, y de un conocimiento general de lo que el ser humano considera bueno o de lo considerado lo contrario, siendo “bueno a todo lo que conserva a la especie y malo a todo lo que le es perjudicial” (Nietzsche, 2011, p. 48). En este sentido para Nietzsche al haber tenido un cúmulo de experiencias desde el inicio de la humanidad, tan solo se necesita algo de lógica para distinguir lo bueno de lo malo, esta capacidad para distinguir lo dicho es la moral, siendo esta una construcción social y a su vez una forma de control que nos permite distinguir lo dicho.

“La moral es así(...), un instinto históricamente determinado y modificable” (Palmero, 2019, p. 276); visto desde esta perspectiva no dependería de más que de nosotros el saber actuar en virtud a aquella distinción, siendo el propio ser humano el encargado del control en la sociedad al autorregular su conducta por medio de la moral, pues esta nos ayudará a distinguir aquello que una sociedad considera como aceptable y lo contrario en base a experiencias históricas.

Ahora bien, bajo la línea de autorregulación vista desde un enfoque distinto analizaremos la forma de ver el control social de acuerdo con Janowitz; sabemos que toda sociedad requiere de un control sobre sus miembros; por lo que el control social no es más que la destreza de una sociedad para autorregularse, debe por ello ser entendido como una derivación de la misma sociedad (Janowitz, 1995).

Desde la perspectiva de Janowitz podemos analizar que la sociedad al requerir de un control social ha sido ella misma la que se ha encargado de diseñar métodos de control, esta autorregulación surge de la necesidad de la propia organización social de controlar a las personas pertenecientes a esta,

pues sin ella su propia autodestrucción sería inevitable; sin los diversos métodos de control que actualmente las sociedades poseen como lo son las normas, la educación, entre otros una sociedad no podría sostenerse.

La autorregulación del control vista desde una perspectiva nietzscheana o vista desde una perspectiva de Janowitz tiene su fundamento y raciocinio lógico pues el ser humano puede autorregular su conducta a través de la moral, y a su vez la necesidad de autorregulación de la sociedad ha generado medios para poder regular la conducta, dichos medios a su vez tienen una base moral, pues se encaminan a la búsqueda de una conducta que se considere como buena dentro de la sociedad.

Es ideal la perspectiva que sostiene Nietzsche sobre la autorregulación del ser humano pues se requiere de algo más que la moral para un verdadero control, pues si bien está en si es un medio de control no siempre será posible para el ser humano preferir el actuar positivo, por ello la existencia de las normas que son de obligatorio cumplimiento. La perspectiva que nos brinda Janowitz es lógica en virtud que la sociedad siempre ha encontrado métodos de regulación para que la misma sea funcional acorde a un determinado tiempo, un ejemplo de esto es que la sociedad anglosajona de la edad media encontró en la iglesia católica un modo de control social y la sociedad moderna al derecho que controla la vida en sociedad a través de sus normas.

El convivir de una manera apropiada es indispensable en toda sociedad, en este sentido el control social en cualquiera de sus formas de ser visto se encargaba del control de la conducta, no obstante, sociólogos y pensadores siempre lo trataron de conceptualizar con algún enfoque. Antes de la segunda guerra mundial el control social quiso ser conceptualizado como algo estrechamente vinculado con el modelo económico capitalista, pues se

sostenía que el control social está “preocupado por las formas de autodisciplina que el capital imperial puede instaurar en una población para prevenir (...) una acción revolucionaria” (Sumner, 2003, p. 9). En este sentido el control social tal como se mencionó no se aleja de lo referente al control de la actuación de los individuos dentro de una organización social, pero este enfoque en específico tiene que ver con el capitalismo que antes de la segunda guerra mundial en ciertos países como Estados Unidos estaba en auge por estar latente la tercera revolución industrial.

Por lo dicho conviene preguntar ¿cuál es el fin mismo del control social?, respecto a lo analizado podríamos aseverar que es para mantener vivo al capitalismo al mantener una conducta que se encamine a no desequilibrar la economía; o simplemente es una forma de controlar la conducta de las personas en concordancia a lo que una sociedad considera como adecuada convivencia, la respuesta variará entre uno u otro pensador o entre un Estado y otro, por ejemplo el control social no es el mismo en la República socialista de Cuba, que en el Estados Unidos Capitalista, no obstante el control social siempre regulará la conducta del ser humano para lograr un buen convivir entre un grupo de personas, sin importar el modelo económico o social que se maneje en una u otra sociedad pero de algún modo ajustándose a estos pues por lógica un método de control debe ser concordante con la realidad de la unidad social.

El control social ha sido necesario en toda etapa de la humanidad, pues el hombre requiere de un medio de control para no exceder los límites que la moral permite, recordemos en este punto que “durante mucho tiempo en la historia de la civilización, pesa sobre la religión la mayor parte del control social” (Weber, Geiger y Pound citado por Fernández, 2006, p. 409), la religión ha tenido su protagonismo en el control de la sociedad lo hacía a través de las leyes divinas que profesaban , e incluso por medio del temor,

recordemos que la iglesia católica ha infringido una seria cantidad de derechos humanos a lo largo de la historia.

El sentido de citar a la religión en el control social es necesario para entender la importancia de un control aún antes del surgimiento de un derecho positivo, a más de entender la importancia de esta en el control del actuar social, pues la religión se ha encargado del control en distintas sociedades e incluso en algunas sigue siendo una forma de control, un ejemplo de lo dicho es la religión católica que controla el accionar de sus miembros por medio de la palabra de Dios, si bien no siempre este control será fructífero en ciertas ocasiones podría serlo.

El control social bajo cualquier perspectiva busca la regulación del actuar del ser humano, pudiendo variar la forma de regular la misma en una u otra unidad social, el hecho de que una sociedad requiera regular la conducta de sus miembros es algo que no se puede obviar, por ello la existencia de diversos métodos de control, entre ellos el derecho que es parte importante del desarrollo de esta investigación; sin poder dejar a un lado a medios de control que no son jurídicos, como el lenguaje, la moral, la religión, que han sido medios de control aun antes del surgimiento del derecho positivo, el cual surge como una forma de control más moderna y necesaria por su carácter de estricto cumplimiento.

### **Conceptualización del derecho**

Al ser el derecho un medio de control social es importante definir al mismo con el propósito de entender la forma en la que este regula las relaciones sociales, y comprender el por qué es un medio eficaz de control en la sociedad. Siendo un mecanismo necesario y sustancial al momento de guiar el comportamiento de los hombres y mujeres, y teniendo aún más

protagonismo al resolver disputas que puedan generarse en el entorno social.

El derecho tiene varias acepciones de acuerdo con el libro *Tractatus de Legibus*, una de estas se refiere a aquello que es ecuánime y conforme con el raciocinio lógico del hombre, la siguiente acepción refiere a la igualdad que se le debe a cada persona en razón de la justicia. Este último significado es el más usual pues está apegado a la justicia propiamente dicha como una institución. Se añade una aseveración más de este término entendiéndolo como la capacidad moral de cada persona que le compete sobre sus cuestiones propias y la de las demás (Suarez, 1619).

En este sentido podemos mencionar que el derecho es un sistema con varias acepciones las cuales tienen que ver con la regulación de la conducta humana. Es coherente afirmar que el derecho ordena el comportamiento humano a través de sus normas ya sea que estas estén o no escritas, es decir que estén bajo la supervisión de un ente estatal del que se emana norma positiva o bien en la capacidad moral de cada persona.

Para seguir en el cometido de conceptualizar al derecho, debemos entender que el mismo está vigente en todo Estado (Antinori, 2006), pues es poco coherente el pensar a una sociedad sin un derecho que la regule, el ser humano requiere de leyes a las cuales sujetarse para poder tener una convivencia pacífica con sus iguales.

El derecho puede ser visto como un conjunto de normas escritas que regulan el comportamiento de los hombres (perspectiva del derecho positivo) o a su vez se lo puede concebir como aquella norma no escrita que se deriva de la moral humana (perspectiva del derecho natural) siendo bajo cualquier enfoque un regulador de las relaciones sociales. Se continuará desarrollando

el concepto del derecho ahora bajo el análisis del derecho natural y del derecho positivo.

### **Derecho natural y derecho positivo**

“El orden jurídico se compone tanto de normas de justicia natural como de normas de derecho positivo” (Contreras, 2013, p. 44). Actos como el hurto tienen una sanción preestablecida en la norma escrita, no obstante, podemos mencionar que la razón de esta sanción tiene un fundamento natural al haber concebido incluso antes de un ordenamiento jurídico escrito la idea de lo negativo de este actuar.

La aseveración de la existencia de un derecho natural y un derecho positivo empieza hace varios milenios con Aristóteles “el cual distinguió entre lo justo natural y lo justo legal” (Hervada, 2011, p. 83), siendo la ley natural aquella que por lógica o costumbre guía nuestro actuar en sociedad. Y siendo lo legal visto como una regla estatuida y vigente en un Estado.

La ley natural es aquella que permite por acepción común distinguir entre lo justo o injusto a pesar de no existir leyes pre establecidas; Hervada (2002) nos expone un ejemplo de cómo el derecho natural nos permite distinguir entre lo justo o injusto de un actuar mencionando que no es razonable suponer que es igual matar a un hombre inocente o respetar su vida, lo naturalmente lógico es respetar la vida de este. En este sentido el “Derecho Natural se fundamentaría en la Razón, la cual es concebida como parte principal de la naturaleza humana” (Aftalión, Raffo, & Villanova, 1999, p. 173).

Fundamentos de bien y mal tienen su origen en principios premorales de razón común (Muñiz, 1993). La moral tiene su fundamento en la razón la cual

ha ayudado al desarrollo de un código moral generalmente aceptado por una sociedad, el cual permite distinguir lo considerado bueno o malo. En este sentido la razón moral es un fundamento del derecho natural al ser una orientación del actuar humano.

El derecho natural persigue la idea de que la norma no necesariamente debe estar escrita para existir, de ahí que se busca fundamentar a este en varias formas ajenas al positivismo. En “Los trabajos y los días” obra literaria escrita por Hesíodo en el siglo VII a.C. ya se menciona la existencia de una ley sacra ajena y superior a la de los hombres, ejemplo claro de una referencia al derecho natural.

Desde una perspectiva teológica el derecho natural expone la idea de que en el mundo se encuentra presente una ley divina la misma es ajena y esta sobre el resto de las leyes del hombre (Picado, 2004). Esta ley divina a su vez defiende el concepto de una justicia sacra al suponer que todo conflicto encontraría una adecuada solución por disposición sagrada (Benítez, 1999, p. 11).

El derecho natural busca fundamentar la existencia de una ley de origen no tangible, considerando poder regular la conducta de las personas aun sin la existencia del derecho positivo. Sentándose en la razón humana, y desde una perspectiva teológica en una divinidad, estos dos enfoques conceptualizan la intangibilidad del derecho natural; el primero “atiende preferentemente a la libertad natural de cada individuo” (Benítez, 1999, p. 14), y la segunda deriva del creer en algo que va más allá del ser humano, que ordena y manda a través de textos o mandatos sagrados.

Por otro lado, la norma positiva surgió en virtud de la necesidad social de un bien común, pues si bien la razón puede ayudarnos a diferenciar entre el bien y el mal, siempre requerimos de un mando que haga cumplir lo

moralmente aceptable por una comunidad. En el caso de no existir norma positiva de carácter obligatorio, es probable que las personas de un determinado entorno social se encuentren en un constante conflicto, por ello es imposible obviar que una sociedad requiere de la positivización de las normas para que exista un real control sobre sus miembros.

El derecho positivo es el conjunto de normas escritas y vigentes en una determinada organización social, siendo “el lenguaje o el discurso(...)de las autoridades normativas” (Guastini, 2018, p. 11); entendiéndose como autoridad normativa a aquel órgano competente para emitir reglas de conducta en una determinada unidad social, que en razón de su competencia estas serán de carácter insoslayable.

Existe más de un contraste sobre el derecho positivo, siendo una forma de ver a este en conjunto o relacionado con el derecho natural, aseverando que el hablar de la ley positiva es a su vez tener en consideración a la ley natural(naturalismo); la perspectiva opuesta considera que el derecho o derecho positivo son lo mismo sin derivación o vínculo alguno con otra clase de derechos (positivismo).

La perspectiva del derecho positivo en relación con el derecho natural considera que la ley positiva tiene su origen en la ley natural pues figura que esta “traslada los principios de la justicia y de la moralidad (...) a reglas y principios de ley positiva.” (George, 1998, p. 230). En este sentido la ley escrita tendría un fundamento en la ley moral o natural, es lógico el considerar que toda norma positiva tuvo su base en lo considerado por la razón humana como correcto, pues existía aun antes del surgimiento de un ordenamiento jurídico un instinto natural que secundaba en la distinción de lo correcto y de lo nocivo para un grupo social.

Siendo desde este enfoque lo jurídico, el conjunto de leyes estatuidas, emanadas de la razón y moral humana, mismas que si bien se encuentran en documentos tangibles (Códigos, leyes) vienen del raciocinio y de la comprensión del hombre de requerir de una guía de conducta común a todos los miembros de una unidad social, pudiendo manifestar que esta necesidad fue lo que llevó al ser humano a positivizar la ley natural.

“El adjetivo 'positivo' no se usó hasta la Edad Media, pero con anterioridad se utilizaron(...)otros adjetivos como legal” (Hervada, 2011, p. 83). La idea de traspasar las normas comunes de la sociedad a instrumentos positivos surge con la necesidad de establecer un estricto cumplimiento de las mismas por parte de la unidad social, “pues se requiere apoyo de una autoridad para lograr el denominado ‘bien común’ que se logra con la unanimidad del accionar de las personas” (George, 1998, p. 229).

Esta aseveración que mira al derecho natural como el origen del derecho positivo tiene su lógica fundamentada, pues como ya se ha aludido el derecho natural es aquella norma no escrita que nos permite diferenciar dos criterios opuestos el bien y el mal, y al existir dicha distinción de acuerdo al naturalismo, el derecho positivo tuvo su cimiento en aquella distinción natural. La idea opuesta la sostiene el normativismo jurídico el cual considera que el derecho no se deriva ni tiene vínculo alguno con el naturalismo.

El normativismo “presenta y trata al derecho como sistema compuesto únicamente de normas” (Ollero, 2012, p. 928). De acuerdo con el normativismo jurídico lo que hace referencia al derecho es tan solo lo relacionado a normas legítimas, estatuidas y vigentes en un ordenamiento jurídico, pues mira a este desde una perspectiva netamente legal sin dejar lugar a raciocinios naturales.

El normativismo jurídico defiende la idea de la desvinculación total de preceptos naturales con el derecho positivo, descalifica la idea de que el derecho tenga alguna derivación del derecho natural, pues el normativismo “convierte en objeto propio y exclusivo el derecho positivo(...), marginando normas morales sólo propuestas o presuntas normas jurídico naturales meramente supuestas” (Ollero, 2012, p. 928).

El normativismo al exponer la idea de que las normas morales(naturales) son tan sólo una proposición o una suposición, se llega a comprender una connotación referida a la falta de legitimidad y tangibilidad de las mismas, siendo estas no más que una mera pretensión. Bajo el enfoque normativista las leyes naturales son tan solo expectativas, esto en virtud de que carecen de atributos que las doten de validez y legitimidad, como el emanar de un órgano competente o el encontrarse estatuidas en un ordenamiento jurídico; para la visión del normativismo una norma es tan solo la positivizada en algún texto jurídico válido. En este sentido el derecho natural no pudiese ser concebido en algún aspecto como jurídico.

El normativismo jurídico considera que el derecho natural contiene falencias lógicas en sus fundamentos exponiendo como ejemplo a la moral mencionando que: “dada la pluralidad de concepciones morales existentes(...). No habría manera de conocer su alcance efectivo, (...)lo que nos sumiría en la inseguridad, en aras de una justicia siempre polémica” (Ollero, 2012, p. 928). Por su parte las disputas bajo los lineamientos de un ordenamiento jurídico escrito se resolverán con apego irrestricto a lo que dicte este, brindando seguridad jurídica a las personas que se encuentran subordinadas a una determinada legislación; de ahí la importancia del mismo.

El derecho positivo ya sea desde una concepción naturalista o normativista es necesario en toda unidad social, al estar dotado de validez, obliga a los miembros de la sociedad a basar su conducta en lo que establece la misma. Toda norma será válida por la pertenencia a un sistema u ordenamiento jurídico, siendo este último la máxima expresión de lo jurídico por lo que será sujeto de análisis en el próximo apartado.

### **Ordenamiento Jurídico**

Norberto Bobbio (2002) nos menciona la necesidad de entender lo que es el ordenamiento jurídico para poder entender lo que es el derecho, “una definición satisfactoria del derecho sólo es posible desde el punto de vista del ordenamiento jurídico” (p. 143). Bajo esta perspectiva se analizará lo que es el ordenamiento jurídico para proseguir definiendo al derecho.

Para entender al ordenamiento jurídico establezcamos que la base del mismo se encuentra en el hecho de ser concordante con las necesidades de una determinada unidad social si ocurriese lo contrario el ordenamiento no tendría eficacia, al no regular lo requerido por esta; en este sentido se afirma la existencia de una diversidad de ordenamientos jurídicos que será concordante a las necesidades sociales de cada Estado.

Al ser el hombre y la mujer seres por naturaleza sociales, podemos entender al ordenamiento jurídico como aquel conjunto de normas que establecen el modo en que los mismos deben comportarse en sociedad; siendo aquel conjunto normativo una expresión del derecho “entendido como un conjunto formal de prescripciones” (Roig, 1997, p. 6), donde se preestablece un modelo de conducta social.

En este sentido debe entenderse que “la norma jurídica es aquella que pertenece a un ordenamiento jurídico” (Bobbio, 2002, p. 148). Siendo está en su unidad una de las prescripciones predispuestas de cómo comportarse, y siendo en conjunto con el resto de normas un ordenamiento jurídico que funciona como un todo por razones de eficacia y legitimidad dentro de la unidad social.

Un ordenamiento jurídico lo componen varias disposiciones normativas, las mismas en su conjunto son una forma de organización u ordenación dentro de una sociedad pues buscan regular todo aspecto social, por ello “no existen ni funcionan de manera aislada sino de forma organizada bajo el principio de la jerarquía normativa” (Ordóñez, 2019, p 89). Un ejemplo de lo expuesto es la manera en que un código que dictamine normas sustantivas funciona en conjunto con un código que dictamine normas procesales en caso de suscitarse un conflicto.

Por otro lado “el ordenamiento jurídico es en su totalidad un conjunto de normas entre las que existe una interdependencia” (Maritan, 2019, p. 47), pues al funcionar de manera conjunta y organizada dicha dependencia es irrefutable. Al buscar guiar el comportamiento en la unidad social, dependen unas de otras. Un ejemplo de esto es la existencia de derechos de orden constitucional que en caso de una disputa con relación a estos no necesariamente deberá resolverse en base a la constitución sino podría ser resuelto con leyes de otro orden ajenos al constitucional. Las leyes de un ordenamiento jurídico son dependientes entre sí al tener el mismo objetivo de regulación social.

Se debe entender a un ordenamiento jurídico como un sistema de normas que guían la convivencia en sociedad, cuyo funcionamiento tiene su eficacia y validez en la necesidad de responder a ciertas particularidades como

guardar unidad y coherencia entre las leyes que lo componen y que en la medida de lo posible regulen la totalidad de situaciones sociales que se puedan presentar en un Estado, redactando y publicando nuevas normas si surge alguna otra necesidad social.

### **El derecho como un medio de control social**

Una vez conceptualizado el derecho y el control social, hemos podido comprender que el derecho es un conjunto de reglas encaminadas a regular la conducta de las personas. Por su parte el control social es aquel conjunto de técnicas orientadas a asegurar un comportamiento adecuado de un determinado grupo social. Sabemos también que el derecho al ser un conjunto normativo obligatorio en su cumplimiento ejerce en la sociedad una forma de control.

“La norma jurídica representa el orden de un cuerpo social. La regla jurídica se establece de antemano, para evitar colisiones o choques entre las finalidades de los hombres y para resolverlas, si las mismas acontecen” (Quiroga, 1977, p. 259). El derecho es un medio de control al preestablecer reglas conductuales que regularán la forma en la que se deben llevar las relaciones sociales, estableciendo de antemano un modelo de orden social y buscando por medio de este una correcta asociación de las personas.

La razón por la que el derecho es una eficaz forma de control social se debe a la obligatoriedad que representa en la sociedad por su facultad de coacción al establecer consecuencias en caso de una infracción normativa. En este sentido la "norma, proceso y sanción son tres componentes fundamentales de cualquier institución de control social formal, orientadas a asegurar la disciplina social" (Avilés, 2010, p. 7).

La forma en la que el derecho ejerce su dominación en las relaciones sociales tiene su fundamento en la necesidad de contar con un medio de control que guíe nuestro comportamiento en la unidad social para que exista un bienestar general en la misma. Se asegura un buen actuar social por medio de la amenaza de un castigo si se llegase a acontecer una desviación normativa. En este sentido se proseguirá a analizar al derecho como un medio de control ejercido a través de la amenaza y al derecho como una forma de dominación social, para continuar con el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

### **El derecho como una forma de control social reactivo ejercido por medio de la amenaza**

El derecho como medio de control social reactivo tiene su fundamento en “leyes que influyen en la motivación, al amenazar con denegar algo valorado por la persona amenazada” (Martínez, 1997, p. 81). La motivación es aquello que nos impulsa como seres humanos a hacer o no hacer algo, al establecer una amenaza estatal sobre ciertos actos, el hombre o mujer perteneciente a una sociedad se motiva para evitar cometer estos actos.

El derecho es el más claro concepto de un control social reactivo, pues en términos simples “es una orden de hacer, de no hacer o de dar, que implica necesariamente una amenaza estatal” (Quiroga, 1977, p. 276). En este sentido el quebrantamiento de una norma queda supeditado a una amenaza de castigo por parte del Estado, es ideal el pensar que dicha amenaza bastará para que no se infrinjan las normas, no obstante, busca en la medida de lo posible disminuir el quebrantamiento de estas.

La amenaza queda supeditada a convertirse en castigo una vez que un actor social recae en actos sujetos a este, en términos sociológicos esta

acción se denomina desviación social, siendo “el término desviación(...)empleado para aludir al comportamiento que infringe las normas o las expectativas de los demás y que lleva consigo desaprobación o castigo” (Mitchel, 2010, citado por García, 2012). El objeto del control legal ejercido por medio de la amenaza es evitar en la medida de lo posible la desviación social.

La misma norma establece lo considerado como una desviación social pues esta “contiene una descripción preestablecida de la situación, donde se introduce una dicotomía entre lo normal o correcto y lo desviado” (García, 2012, p. 162). Siendo lo desviado aquella conducta sujeta a un castigo que no siempre se lo debe asociar al aprisionamiento de un individuo, pues el Estado tiene más medios de coacción un ejemplo de esto son las penas pecuniarias.

Es importante considerar que la seguridad que ostenta la población para el normal desenvolvimiento de su actuar diario tiene que ver con la facultad de coacción que tiene el derecho para imponer su cumplimiento al establecer un castigo cuando un miembro de la población se ha ido en contra de la norma. El derecho al ser una forma de ordenación requiere asegurar su cumplimiento por ello “está garantizado externamente por la probabilidad de la coacción” (Weber, 1992, p. 27). En este sentido, en todo Estado la coacción del derecho es necesaria para que este mantenga un control sobre sus miembros.

La amenaza de la coacción es la forma en la que el derecho ejerce el control sobre los miembros de una unidad social. Si bien la perspectiva coercitiva del derecho “considera como eje central(...)la aplicación de sanciones por parte del aparato coactivo” (Hidalgo, 2020, p. 407), no hay que alejarse de la idea de que la coacción es una posibilidad(amenaza) que puede ser ejecutada solo bajo el cumplimiento de ciertos

parámetros(desviación social). El eje del control de la sociedad bajo la perspectiva de la coacción implica la necesidad de una amenaza estatal para lograr en la medida de lo posible que tan solo una minoría sufra la coacción y que el resto se maneje en su diario vivir bajo una amenaza que oriente sus actos.

Una vez establecido como funciona la coacción del derecho como medio de control es importante determinar cómo se manejará está dentro de una unidad social, en primer término, se debe tener en consideración que “su eventual empleo es (...) la última ratio cuando los demás medios fracasan” (Weber, 1992, p. 44), ya que no se puede llegar a ejercer la coacción sin que exista un quebrantamiento normativo demostrable. Por otro lado al ser la coacción una facultad del derecho requiere de un ente que la ejecute cuando sea necesario, en este sentido deberá ser “ejercida por un cuadro de individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión” (Weber, 1992, p. 44), entendiéndose por aquel cuadro de individuos instituidos al Estado que por medio de sus diversos entes estatales(Fiscalía, Unidades Judiciales, Unidades policiales, etc.) podrá ejercer la coacción.

Ya analizada la coacción entendemos que esta es necesaria en el control social reactivo que ejerce el derecho pues no se puede imponer una amenaza de castigo sin que exista la capacidad coactiva del derecho. Es importante considerar que en base a la amenaza de la coacción el derecho “es la forma más efectiva de control social” (Quiroga, 1977, p. 276), brindando seguridad en la actuación en sociedad.

### **El derecho como medio de control social desde la perspectiva del poder y la dominación**

Max Weber sitúa al derecho como una forma de dominación, esta percepción se deriva del hecho de que la norma estatuida representa una forma preestablecida de cómo comportarse en la sociedad a la cual todos sus miembros deben sujetarse. Max Weber sitúa al poder como el cimiento de un Estado legal, pues no solo se requiere de un poder normativo que guíe el actuar social, sino también de una entidad que haga cumplir la norma por medio de las facultades que el derecho le otorga, en este sentido analizaremos como el derecho en virtud de ciertos principios ejerce una dominación absoluta en una determinada unidad social.

El derecho como un medio de control(dominación) desde la perspectiva de Max Weber debe tener en cuenta ciertos principios para que este sea válido y eficaz, siendo el primero la existencia de “la pretensión de ser respetado,(...)por los miembros de la asociación” (Weber, 1992, p. 173), este principio se configura como la base de la dominación legal pues tan solo con el cumplimiento de la norma se configura el control de las personas en sus relaciones sociales, existiendo a su vez medios coactivos por razones de incumplimiento.

El derecho otorga a la administración ciertas facultades, las mismas van encaminadas a que exista un buen funcionamiento de la sociedad, por ello como segundo principio que sostiene Max Weber (1922) para que el control legal sea válido expone que “la administración supone el cuidado racional de los intereses previstos por las ordenaciones de la asociación” (p. 173). En este sentido la principal función del Estado es cuidar el beneficio de sus administrados, que la norma ha establecido en general por medio de los derechos que a ellos corresponde.

Si bien el ejercer una gobernanza es sinónimo de “participación en el poder” (Weber, 1992, p. 1056) no debemos obviar la idea de que el poder y dominio absoluto lo ejerce la norma, en este sentido Max Weber expone

como el tercer principio de validez de la dominación legal el hecho de que “el soberano legal típico, la 'persona puesta a la cabeza', en tanto que ordena y manda, obedece por su parte al orden impersonal por el que orienta sus disposiciones” (Weber, 1992, p. 173), bajo este principio el ente estatal se ve dominado al igual que el resto de la sociedad por las normas que lo rigen. Un gobierno se puede desempeñar bajo el límite legal que el derecho establece, pudiendo ejercer tan solo las funciones que la norma le ha preestablecido a cumplir, de este modo el Estado ejerce una dominación legal sobre sus administrados y a su vez el derecho ejerce una dominación sobre toda la unidad social incluyendo a la administración, por ello se ha afirmado que el dominio total lo ejerce la norma.

Max Weber en el cuarto principio de validez de la dominación legal reafirma la idea de que el dominio de la norma debe ser absoluto en la unidad social mencionando que “el que obedece sólo lo hace en cuanto miembro de la asociación y sólo obedece 'al derecho'” (Weber, 1992, p. 174). Por lo expuesto los miembros de una determinada sociedad estarán bajo la disposición de su ordenamiento jurídico y si bien el gobernante puede “ordenar” lo hará dentro del límite que la norma permite, y un miembro común al acatar la disposición no estará más que en sujeción al derecho.

El control que ejerce el derecho en la sociedad es innegable pues todas las personas que integran la unidad social deben sujetarse al mismo, siendo incluso los gobernantes a los cuales Max Weber sitúa como la “capita” de la sociedad controlados por la norma, no obstante, es importante considerar que el mismo derecho otorga poder al Estado o administración estableciendo en favor de este ciertas facultades que los administrados no poseen esto en virtud de lograr una gobernanza adecuada. El poder otorgado por el derecho al Estado es legítimo por las razones expuestas en lo posterior.

Esta forma de dominación legal se convierte en algo imprescindible si nos situamos en la perspectiva de la necesidad social de un órgano estatal adecuado que ha sido preestablecido por el derecho para que una sociedad sea funcional. Siendo de este modo legítimo el poder ejercido por el Estado sobre sus miembros debido a la eficacia en las relaciones sociales, ya que “la eficacia prueba y justifica la legitimidad del poder” (Ferro, 2010, p. 425).

Por otro lado, recordemos que el Estado vigila el cumplimiento de la norma por parte de los ciudadanos que lo integran siendo esta potestad la más fundamental para que exista una dominación legal, en este sentido un criterio que hace del poder estatal legítimo es el “garantizar que se obedezca su ordenamiento(...)mediante la amenaza” (Ferro, 2010, p. 425). El asegurar el cumplimiento de la norma en un determinado territorio, es primordial como ejercicio del poder legítimo pues permite un buen convivir de las personas, y en razón de esto último afirma su necesidad.

Otro criterio que hace del poder legítimo es la legalidad en la que se ejerce el mismo, “el poder legítimo se distingue del poder de hecho por estar regulado por normas” (Ferro, 2010, p. 425). Un poder legítimo se ejerce por medio de un ordenamiento jurídico, el cual controlará el actuar de todas las personas sujetas a la jurisdicción de este, esto lo diferencia del poder de hecho que se ejerce por diversos medios coactivos alejados de la legitimidad normativa.

Con los antecedentes expuestos mencionare que la existencia de un poder legítimo en una sociedad es necesario si buscamos mantener un orden en la misma. Sin un derecho que otorgue facultad a un Estado para hacerlo respetar una sociedad no podría funcionar de manera adecuada, se requiere de un orden preestablecido en las normas que permita una correcta convivencia social bajo la vigilancia de una autoridad que lo asegure.

Un orden preestablecido por normas, al respetarse se afirma el control(dominación) que ejerce el derecho en la sociedad; si bien es cierto que no siempre se podrá mantener un respeto total al ordenamiento jurídico existe "la necesidad de contar con un medio de control social(...)para mantener las conductas negativas sometidas a una vigilancia que impida, en la medida de lo posible, que se superen los límites de tolerancia de la sociedad" (Hidalgo, 2020, p. 29).

### **Análisis de la tipificación del delito de femicidio como medio de control social en Ecuador**

Una vez establecido la forma en la que debe verse al derecho como un medio de control social, y en aras de verificar la hipótesis de la investigación se analizará ahora al delito de femicidio como un medio de control. Este delito fue establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como respuesta a la constante violencia y delitos de género en contra de la mujer en nuestro Estado. Para entender al delito de femicidio como medio de control y a su vez estudiar si dicho control ha sido fructífero se analizará tanto los antecedentes que dieron lugar a la tipificación del delito de femicidio, así como las cifras de este delito posterior a la tipificación de este, a fin de analizar si las muertes en contra de la mujer por razones de género se han disminuido o han aumentado posterior a la publicación de este en el registro oficial.

La constante violencia en contra de la mujer ha generado preocupación en el Estado ecuatoriano existiendo antecedentes de respuesta estatal previo a la tipificación del delito de femicidio como medio de control. El 20 de septiembre del 2007 se publica en el registro oficial 174 el Decreto Ejecutivo 620(vigente hasta la actualidad), cuyo objetivo primordial se enfocó en la

erradicación de la violencia en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres; al no bastar dicho decreto para frenar la violencia de género en contra de la mujer se tipifica en el año 2014 el delito de femicidio. Los antecedentes que dieron lugar al establecimiento de este tipo penal son corroborados por medio de datos publicados por entidades gubernamentales y no gubernamentales sobre la violencia de género en Ecuador, que serán expuestos en lo posterior.

Los datos publicados por la comisión de transición hacia el consejo de las mujeres y la igualdad de género en su estudio "el femicidio en Ecuador" mencionan que entre los años 2005 y 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo, de "80 homicidios de mujeres(...)se constata que 62 corresponden a femicidios (77.5%)" (Carcedo & Ordóñez, 2010, p. 81) si bien en aquel entonces no se encontraba aun tipificado el femicidio este estudio lo realizó la comisión "analizando el comportamiento de los homicidios por sexo" (Carcedo & Ordóñez, 2010, p. 42).

Entre los antecedentes que dieron lugar al establecimiento del femicidio como medio de control a la violencia de género en contra de la mujer ecuatoriana, podemos mencionar a la "Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres" que en el año 2011 se realizó por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos. En esta se menciona a la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia patrimonial como tipos de violencia de género, en base a esto expondré los siguientes datos que arrojó la encuesta en mención:

Se concluye que 6 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia de género, en este sentido la mayor parte de las mujeres encuestadas han sido víctimas de algún tipo de violencia. Del total de la muestra se concluyó que de la violencia sufrida por las víctimas 53,9 por

ciento corresponde a violencia psicológica, 38,0 por ciento a violencia física, 25,7 por ciento a violencia sexual, y un 16,7 por ciento a violencia patrimonial, datos alarmantes para el Estado Ecuatoriano y la población en general (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2007).

Del total de mujeres que afirman haber sido víctimas de violencia física un 87 por ciento de estas lo ha vivido con sus relaciones de pareja antiguas o actuales, siendo esto sinónimo de una cultura ecuatoriana machista en la que se manifiesta una relación de poder del hombre sobre la mujer en las relaciones de pareja dando por ello resultados de violencia de género. El 43,7 por ciento de las mujeres encuestadas han mencionado haber sufrido violencia psicológica en alguna relación sentimental, el 14,5 por ciento de ellas ha sufrido violencia sexual con su pareja o expareja, y en ese mismo contexto el 10,7 por ciento ha experimentado violencia patrimonial (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2007).

Otros datos por considerar como antecedentes que originaron la respuesta estatal por medio del establecimiento del tipo penal femicidio fue que, en el 2007, Enma Ortega y Lola Valladares desarrollaron la primera investigación sobre el femicidio focalizada en la ciudad de Quito. Este estudio reveló un panorama preocupante puesto que evidenció que el 41% de 204 homicidios de mujeres reportados en esta ciudad entre el 2000 y el 2006 fueron femicidios (Ortega & Valladares, 2007). En base a estas cifras la capital de Ecuador no queda exenta de conductas machistas que originan muerte.

Entre los casos más relevantes y controversiales previo a la tipificación del delito de femicidio podemos mencionar que “en Esmeraldas, en el año 2006, la prensa reporta el asesinato de una mujer de 37 años, con 8 meses de embarazo, que fue brutalmente acuchillada, su vientre abierto y el feto fue arrojado al mar” (Carcedo & Ordóñez, 2010, p. 60). Delito claramente

vinculado a violencia de género por las características en que aconteció el mismo. Casos emblemáticos como el mencionado son los que más han llamado la atención de la ciudadanía para la exigencia de métodos de control sobre este tipo de actos.

Siendo la finalidad de un medio de control menguar en la medida de lo posible actos que afecten a la sociedad, la finalidad de la implementación del delito de femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano fue disminuir las muertes en contra de la mujer por razones de género. El 10 de agosto del año 2014 se implementa este delito en el Código Orgánico Integral Penal. La adición de este delito al ordenamiento jurídico ecuatoriano tuvo su motivo en los datos expuestos previamente, los cuales representaron la necesidad de implementar un medio de control que regule la constante violencia en contra de la mujer en la sociedad ecuatoriana.

El establecimiento de un tipo penal busca ejercer un control en la sociedad por medio de la amenaza de una pena privativa de libertad. El Estado ecuatoriano pensó que el establecer un delito que sancione la muerte de mujeres por razones de género ayudaría a disminuir este actuar, en especial al considerar que la pena por el cometimiento de este delito va desde los veintidós a veintiséis años según el Código Orgánico Integral Penal; no obstante, como se expondrá en lo posterior este medio de control a fallado en su finalidad de disminuir la violencia en contra de las mujeres en la unidad social ecuatoriana.

Una vez analizados los antecedentes previos a la tipificación del delito de femicidio, nos corresponde analizar ahora las cifras, porcentajes y tendencia del delito por medio de gráficos, este análisis se realizará entre las fechas 10 de agosto del 2014 (fecha de la incorporación del delito al COIP) y 31 de

diciembre del 2022. Esto con el fin de determinar qué tan fructífero ha sido la tipificación de este delito en su labor de control social.

### Gráfico número 1:

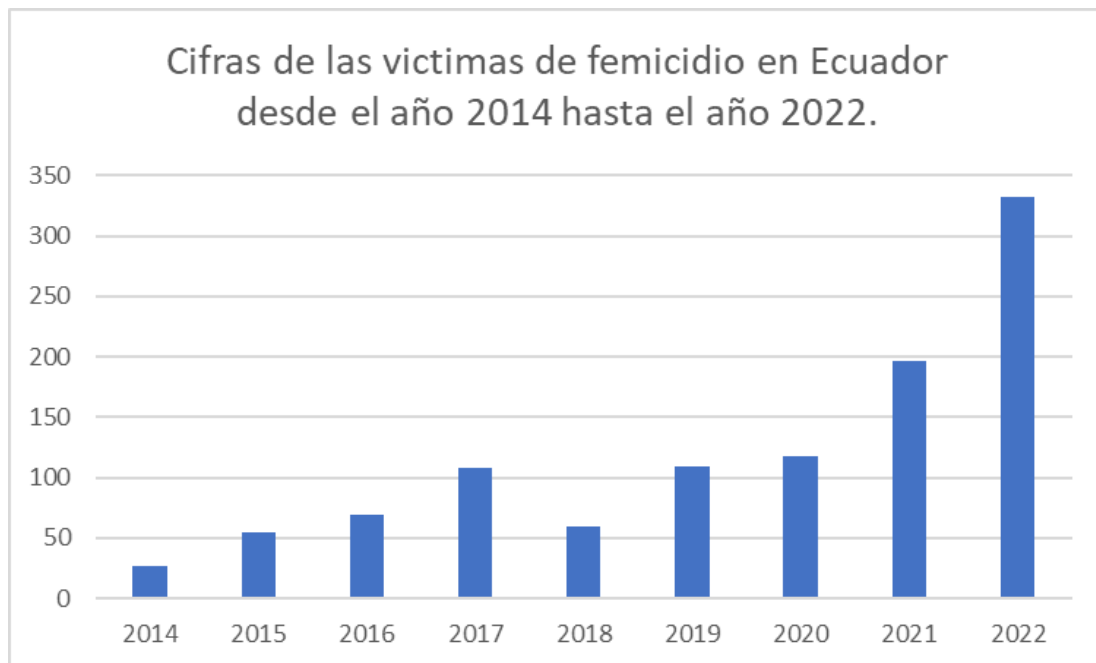


Gráfico de elaboración propia.

Fuentes: Fiscalía general del Estado, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador.

Este gráfico nos expone la cantidad de víctimas de femicidios que se han registrado desde la tipificación de este delito en la legislación ecuatoriana hasta el último día del 2022. El total de víctimas por la suscitación de este delito en el rango de las fechas analizadas es de 1075. Siendo el año menos violento el 2014 con un total de 27 víctimas de femicidio representando el 2.51 por ciento del total de las víctimas, y siendo el año más violento el 2022 con un total de 332 víctimas representando el 30.88 por ciento del total de las víctimas. El 2015 registra un total de 55 víctimas a causa de este delito(5.12% del total de víctimas), en el 2016 perecieron 69 víctimas(6.42% del total de víctimas) y en el 2017 la cifra aumenta a 108 muertes por razones de género(10.05% del total de víctimas), en el 2018 hubo un total de 60 víctimas de femicidio(5.58% del total de víctimas) si bien este año redujo su cantidad de femicidios en relación al año previo no fue este exento de violencia en contra de la mujer, en el 2019 la cantidad de femicidios registra un nuevo incremento con un total de 109 víctimas de femicidio(10.14% del total de víctimas), en el año 2020 se registran un total de 118 víctimas(10.97% del total de víctimas) y ya para el 2021 se asciende a un total de 197 víctimas(18.33% del total de víctimas).

## Gráfico número 2:



Gráfico de elaboración propia.

Fuentes: Fiscalía General del Estado, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador.

Este gráfico nos muestra la tendencia de alza y baja respecto al cometimiento del delito de femicidio en el rango de las fechas analizadas. Tal como se puede observar el cometimiento del delito de femicidio en Ecuador tiene una tendencia general de alza siendo el único año en el que cambia dicha tendencia el 2018, posterior a este año la tendencia alcista no ha cambiado. El primer año sujeto a análisis registro un total de 27 víctimas a causa del delito de femicidio, y el 2022 que es el último año analizado registro un total de 332 femicidios esto demuestra el aumento de este accionar típico en Ecuador. Por lo que se concluye en base a este gráfico que no se ha disminuido el delito de femicidio desde su tipificación sino al contrario el cometimiento de este tiene una preocupante tendencia de incremento.

## **Consideraciones relevantes por tomar en cuenta sobre los delitos de femicidio cometidos en el rango de las fechas analizadas**

Entre el 10 de Agosto del 2014 fecha en el que fue publicado el delito de femicidio en el registro oficial hasta el 31 de mayo del 2019, de acuerdo al boletín informativo sobre el femicidio en Ecuador publicado por la Fiscalía General del Estado se constata que 36 por ciento del total de las muertes violentas en contra de mujeres en el lapso del tiempo mencionado corresponde a femicidios, siendo este un porcentaje considerable y alarmante respecto a la situación de violencia de género que ha atravesado Ecuador en los últimos años.

La Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador nos expone que, en el año 2019 del total de las víctimas de femicidio, el 8 por ciento de estas tenían menos de 18 años y un 4 por ciento eran mujeres de la tercera edad. Nos expone además que, en el transcurso del 2019, pereció 1 víctima de femicidio cada 71 horas. El hecho de que haya existido en el país una víctima de femicidio en un promedio de cada 3 días demuestra la ineficacia de los medios de control que existen en el país para combatir la violencia de género.

En el año 2020, del total de las víctimas de femicidio 37 ya reportaban antecedentes de violencia y 5 de ellas tenían boleta de auxilio; 15 de las víctimas se reportaron como desaparecidas previo a que se confirmaran los femicidios; 49 por ciento del total de las víctimas eran madres de familia (Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador, mapa de feminidios 2020). Siendo el 2020 un año sumamente violento para la mujer en Ecuador.

Entre los datos a resaltar sobre las víctimas de femicidio del año 2021 podemos mencionar que el 50.25 por ciento de ellas eran madres de familia dejando como resultado de sus muertes un total de 197 niños y niñas en situación de orfandad; 18 de los victimarios de este año estuvieron en una relación sentimental con sus víctimas, y 49 de estos mantenían una relación con las víctimas (Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador, mapa de feminidios 2021).

El año 2022 representa el año más violento desde la tipificación del delito de femicidio, ya que hubo en dicho año un promedio de una víctima cada 26 horas. Otros datos por resaltar son que del total de las víctimas de ese año (332), 7,53% de estas fueron reportadas en calidad de desaparecidas, 4,81% sufrieron abuso sexual y el 51% de las víctimas mantenían una relación sentimental con sus victimarios (Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador, mapa de feminidios 2022).

### **Discusión:**

#### **¿Ha sido la tipificación del delito de femicidio un eficaz método de control social en Ecuador?**

Con base a los datos expuestos podemos afirmar lo ineficaz que ha resultado la tipificación de un nuevo tipo penal en Ecuador cuya finalidad ha pretendido disminuir la violencia en contra de la mujer. Posterior a haberse implementado el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, el cometimiento de homicidios por razones de género ha ido en aumento desde su tipificación en el 2014 hasta la finalización del 2022.

Sabemos que el derecho como un medio de control reactivo establece por medio de la amenaza la posibilidad de sufrir la coacción del derecho en caso del quebrantamiento de una norma. La coacción del derecho tiene por objeto

disminuir actos que vayan en contra de un ordenamiento jurídico, por ello la coacción que establece la norma ecuatoriana por el cometimiento del delito de femicidio tiene como finalidad disminuir el deceso de mujeres por razones de género, no obstante los datos expuestos en esta investigación arrojan resultados contrarios a los esperados por el Estado ecuatoriano al haber establecido el tipo penal de femicidio, con el objeto de reducir este tipo de actos. El haber demostrado que ha existido un total de 1075 víctimas de femicidio desde su tipificación demuestra lo infructífero de este delito en su anhelo de control.

Otro hecho que demuestra lo ineficaz del tipo penal femicidio es la tendencia que este ha tenido desde su tipificación pues tal como pudimos observar en el gráfico número 2, todos los años ha tenido una tendencia alcista excepto en el año 2018 que en relación con el 2017 tuvo una baja significativa; pudiendo ser este año junto con el 2014 aquellos en los que el delito de femicidio ejerció un control más fructífero en relación con los otros años analizados. El hecho de que en el primer año de la tipificación del delito de femicidio se hayan suscitado 27 femicidios y en el 2022 se hayan registrado un total de 332 demuestra la tendencia alcista del cometimiento de este delito.

Con base a lo expuesto en este apartado se ha logrado deducir que la tipificación e incorporación del delito de femicidio al Código Orgánico Integral Penal ha sido un fracaso en la tarea de mermar los actos de violencia de género que resulten en muerte, pues ningún año ha estado exento de femicidios y las víctimas de este delito se han incrementado de forma muy significativa hasta el año 2022. El cometimiento de este delito ha excedido los límites tolerados de la sociedad ecuatoriana fallando en el control de este tipo de conductas, no obstante, no podemos obviar la necesidad de un delito que sancione la muerte de las mujeres por razones de género.

## **Conclusiones**

Es innegable que en Ecuador se han superado los límites de tolerancia social respecto a la violencia en contra de la mujer pues la cantidad de femicidios suscitados en el país desde que se estableció el tipo penal femicidio en el Código Orgánico Integral penal ha tenido un alza significativamente alta, existiendo un incremento porcentual de 3981.48 por ciento desde que se publicó el delito hasta la finalización del año 2022, por lo que se puede manifestar que el derecho a pesar de que ha establecido como medida coactiva al cometimiento de este delito una sanción que va de los veintidós a los veintiséis años está siendo infructífero en su finalidad de disminuir este tipo de conductas violentas en contra de la mujer.

Podemos afirmar que el derecho ecuatoriano al establecer al delito de femicidio con el objeto de disminuir las muertes en contra de las mujeres por razones de género no ha estado ejerciendo una dominación adecuada pues no ha existido una predisposición de respetar la normativa, siendo esta predisposición un principio básico en la dominación del derecho; por el contrario, ha existido un incremento del cometimiento de este delito desde su tipificación, denotando una clara falta de pretensión de respeto a la norma y por ello una falta de dominación del derecho en Ecuador.

Por otro lado, el Estado bajo la facultad de dominación que le brinda el derecho para con sus administrados no está siendo optima, pues en su objeto del cuidado de los intereses de sus administrados está siendo ineficaz, ya que es de interés general el cuidado de las mujeres, y la disminución de la violencia en contra de estas, y si bien el Estado ecuatoriano al emitir el decreto ejecutivo 620 en el 2007 y con la tipificación del delito de femicidio en el 2014 ha buscado cuidar el interés social

expuesto, no ha logrado su objetivo pues por lo analizado en el desarrollo de esta investigación se ha logrado concluir que la violencia que sufre la mujer en el Ecuador por el hecho de serlo tan solo ha ido en incremento.

El Estado ecuatoriano ha sido ineficaz en su intento de disminuir las muertes en contra de la mujer por razones de género; el Estado debería analizar si el emitir normas basta para ejercer un control social respecto a este accionar violento en contra de la mujer, pues estos actos típicos no han disminuido desde la tipificación del delito de femicidio caso contrario han aumentado en un porcentaje alarmante; por ello se concluye que el establecer el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal ha sido un ineficaz intento de control social en Ecuador.

## Bibliografía

- Aftalión, E., Raffo, J., & Villanova, J. (1999). *Introducción al derecho*. Buenos Aires, Argentina: ABELEDO-PERROT S. A.
- Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador. (2020). *Mapa de femicidios 2019*.
- Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador. (2021). *Mapa de femicidios 2020*.
- Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador. (2023). *Mapa de femicidios 2022*.
- Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador. (n.d.). *Mapa de femicidios 2021*.
- Antinori, E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. Mendoza: Editorial de la Universidad del Aconcagua.
- Avilés, D. A. (2010). El control social y el ordenamiento jurídico una conceptualización desde el objeto de estudio de la sociología jurídica. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*(2010-05). Retrieved from [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51568630/control\\_social\\_y\\_ordenamiento\\_juridico-libre.pdf?1485873023=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEL\\_CONTROL\\_SOCIAL\\_Y\\_EL\\_ORDENAMIENTO\\_JURI.pdf&Expires=1674523378&Signature=gGuEc0C1QEi43CZYrFB-9U](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51568630/control_social_y_ordenamiento_juridico-libre.pdf?1485873023=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEL_CONTROL_SOCIAL_Y_EL_ORDENAMIENTO_JURI.pdf&Expires=1674523378&Signature=gGuEc0C1QEi43CZYrFB-9U)
- Benítez, F. C. (1999). *Historia del Derecho natural. Un ensayo*. Distrito Federal, Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Retrieved from <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/101-historia-del-derecho-natural-un-ensayo>
- Bobbio, N. (2002). *Teoría General del Derecho*. Bogotá, Colombia: Editorial Nomos. Retrieved from <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1334/1/Bobbio-Teor%C3%ADa%20derecho%20da%20ed.pdf>
- Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito, ECUADOR: Comisión de transición de consejo de las mujeres y la igualdad de género.
- Contreras, S. (2013). Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación. *Kriterion: Revista de Filosofía*, 54(127), 43-61. doi:<https://doi.org/10.1590/S0100-512X2013000100003>
- Durkheim, É. (1999). *Educación y sociología*. Barcelona, España: Ediciones Altaya. Retrieved from [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37761669/98a4a7\\_durkheim-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37761669/98a4a7_durkheim-)


libre.pdf?1432823375=&response-content-  
disposition=inline%3B+filename%3Deducacion\_y\_sociedad.pdf&Expires=167648517  
3&Signature=b9SP1ZzypAjS~Ba76NxbUNjVbkUwfbzeAJj-  
xIVh9o0gnUJDltzL2pN3WI0TmBLDbF

- Fernández, A. N. (2006). Durkheim y Weber: surgimiento de la Sociología jurídica y teorización del Derecho como instrumento de control social. *Investigaciones sociales*, 10(17), 395-411.
- Ferro, H. M. (2010). Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del estado de Max Weber. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1), 405-427.
- Fiscalía General del Estado. (2020). *Las cifras del femicidio*.
- García, G. S. (2012). De la desviación a la divergencia: introducción. *Derecho y Realidad*, 10(19), 159-182.
- George, R. P. (1998). Derecho natural y derecho positivo. *Persona y Derecho*(39), 219-236. doi:<https://doi.org/10.15581/011.31994>
- Guastini, R. (2018). *Filosofía del derecho positivo: Manual de teoría del derecho en el estado constitucional*. Lima, Peru: Palestra editores.
- Hervada, J. (2011). *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico Una introducción al derecho*. Navarra, España: Ediciones Universidad De Navarra, S.A.
- Hidalgo, J. A. (2020). Las Funciones del Derecho. El Control Social. "Tesis de grado". Universidad de Valladolid, Valladolid.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2007). *Instituto Nacional Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*.
- Janowitz, M. (1995). Teoría social y control social. *American Journal of Sociology*, 81(1), 82-108.
- López, M., & García, J. (2018). Desde lo mediático a lo real. Criminología mediática la verdad de los medios a la audiencia; Estudio en Ecuador caso Karina Del Pozo. *Razón y palabra*, 231-246.
- Maritan, G. G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*, 39-57.
- Martínez, G. V. (1997). La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva Criminológica. "Tesis doctoral". Universidad del País Vasco, San Sebastian.
- Melossi, D. (1992). *El estado del control social*. Cambridge: siglo veintiuno editores, s.a de c.v.

- Mills, C. W. (1940). Situated Actions and Vocabularies of Motive. *American Sociological Review*, 5(6), 904-913. doi:<https://doi.org/10.2307/2084524>
- Muñiz, J. R. (1993). El iusnaturalismo de John Finnis. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 375 - 406.
- Nietzsche, F. (2011). *La gaya ciencia*. Madrid, ESPAÑA: Edimat.
- Ollero, A. (2012). Todos de acuerdo: Sólo es derecho el derecho positivo. In J. A. López, *Homenaje al profesor José Antonio Escudero* (pp. 927-944). Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Editorial Complutense.
- Ortega, E., & Valladares, L. (2007). *Femicidio, o, El riesgo mortal de ser mujer : estudio exploratorio en el Distrito Metropolitano de Quito : años 2000-2006*. Quito.
- Palmero, M. J. (2019). El joven Vattimo sobre Nietzsche: desenmascaramiento y figuras de la decadencia. *Pensamiento al margen: revista digital sobre las ideas políticas*, 2(2), 269-288. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10201/66942>
- Picado, S. (2004). La fundamentación histórica, filosófica y jurídica de los Derechos Humanos. *Estudios sobre derechos humanos*, 65-76.
- Quiroga, G. S. (1977). *Sociología*. Monterrey, MEXICO: Universidad Autonoma de Nuevo León. Retrieved from <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020081272/1020081272.PDF>
- Roig, F. J. (1997). *Poder, ordenamiento jurídico, derechos*. Madrid, España: Dykinson.
- Suarez, F. (1619). *Tractatus de legibus*. Granada, España: Colegio de compañía de Jesús de Granada.
- Subsecretaría de Seguridad Ciudadana. (2018). *Víctimas por femicidio*.
- Sumner, C. (2003). Control Social: Historia y política de un concepto central en la sociología anglo norteamericana. *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, 12(18-19), 5-36.
- Viroux, A. (1964). *Léxico de sociología*. Barcelona: Estela-lepal.
- Weber, M. (1992). *Economía y Sociedad*. Tubinga, Alemania: Johannes Winckelman.

Kleber Alexis Alvarez Andrade portador de la cédula de ciudadanía N° 0301893392. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**La tipificación del delito de femicidio en Ecuador, ineficaz en su intento de control social**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 23 de marzo de 2023

F: 

Kleber Alexis Alvarez Andrade

C.I. 0301893392